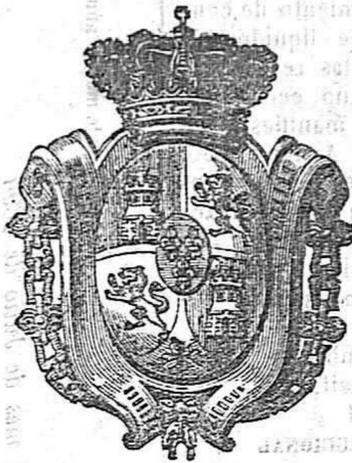


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Septiembre)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Macho y González, vecino de Cabezón de la Sal, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el monte de dicho pueblo se habían causado daños en el arbolado por D. Felipe Gómez y Federico García, vecinos de Cos; y habiéndose personado el denunciante, como Alcalde de barrio, acompañado de otro Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y del guardia municipal, se procedió al reconocimiento del monte, encontrándose como unos 11 robles cortados, además de los que habían sido subastados y extraídos del referido monte:

Que instruida la correspondiente causa, consta en los autos una certificación, según la cual, en 20 de Octubre de 1892, se había adjudicado á D. Clemente García y Fernández la subasta de 80 robles en el plan forestal de 1892-93, sitios del Canal de Jarna, Canal de Hijabueyes y Canal del Hoyo:

Que los peritos que prestaron su declaración ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, manifestaron que en el monte aparecían cortados 92 robles, sin que se hallara ningún árbol de los cortados dentro del monte, excepto un gran número de trozos labrados; que les consta que el aprovechamiento subastado fué el de 80, resultando, por lo tanto, 12 de exceso; que no apreciaban los daños causados por la corta de los 12 árboles, por no haber árbol pequeño que pudiese haber sido destruido con el derribo de los grandes; que tasaban el valor de los 12 árboles cortados de más en 168 pesetas; que no podían precisar con exactitud cuáles eran los 12 cortados sin autorización, porque

encontraron 21 tocones sin marca, y muchos de ellos tenían destruido el corte primitivo y usual en tales operaciones; que los 92 árboles cortados lo habían sido en los sitios Fuente del Santuco, Canal de Hijabueyes, Las Pedrosas, Los Hoyos y Cerraceras, y uno de ellos en la cambera que conduce á la Braña de Rojas, y que todos los árboles han sido cortados durante el plazo de aprovechamiento que de los mismos se verificó por el rematante:

Que asimismo consta en los autos la certificación del acta de verificación del aprovechamiento de que viene tratándose, de la cual resulta que aparecían 11 tocones de varias dimensiones amachetados, artillados, cortados fraudulentamente en el aprovechamiento:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al que habían acudido con ese objeto D. Felipe Gómez Díaz y D. Ciriaco Arroyo y Arroyo, delegado del rematante D. Clemente García Fernández el primero, y Capataz de cultivos el segundo, contra quienes se dirigió el procedimiento. El Gobernador fundaba su requerimiento en que verificada la corta durante el plazo y dentro del radio del aprovechamiento de 80 robles adjudicados á D. Clemente García, á quien como se ha indicado representaba don Felipe Gómez, se trata tan sólo de una extralimitación cometida con ocasión del aprovechamiento, correspondiendo á la Administración conocer de aquéllas con arreglo á las disposiciones del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que el importe de los daños causados no excede de 2.500 pesetas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según las diligencias del sumario no estaban en el monte de Cabezón de la Sal las maderas ó leñas cortadas de los 11 árboles, además de los 80 concedidos, lo cual demuestra que ha habido extracción con ánimo de lucro, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su

requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código»:

Considerando:

1.º Que concedido á D. Clemente García el aprovechamiento de 80 robles, á la Administración corresponde determinar y castigar la extralimitación que haya habido, caso de existir en aquella operación.

2.º Que á las Autoridades gubernativas corresponde asimismo conocer de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe no exceda de 2.500 pesetas, y en el caso presente el valor de los árboles que se suponen cortados fuera del aprovechamiento no llega ni con mucho á dicha cantidad.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco

de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3925

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del confinado fugado del penal de Santoña, Celestino Bernardo González, natural de Santa María de Aveleda (Orense), de 41 años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 19 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Núm. 3926

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 de Agosto último, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Siendo de verdadera utilidad y de necesidad al propio tiempo para el mejoramiento y buen resultado de las faenas agrícolas y cría de ganados la obra titulada «Novísimo tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootécnica», que publica la casa editorial de D. Juan Romá, de Barcelona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. S. á fin de que á título de protección se sirva interesar de los Ayuntamientos de esa provincia la adquisición de un ejemplar que sirva de enseñanza y consulta á los agricultores y ganaderos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Tarragona 14 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Núm. 3927

Montes.—Subasta

El día 30 de Septiembre se celebrará ante la Alcaldía de Perelló la primera subasta de pastos para 1.445 cabezas lanares y 724 cabrias en los

